

JORNADA

Gestión de riesgos y adaptación al cambio climático a nivel municipal: Vulnerabilidad hídrica



Salón de actos de EUDEL
Calle de Ercilla 13, Bilbao



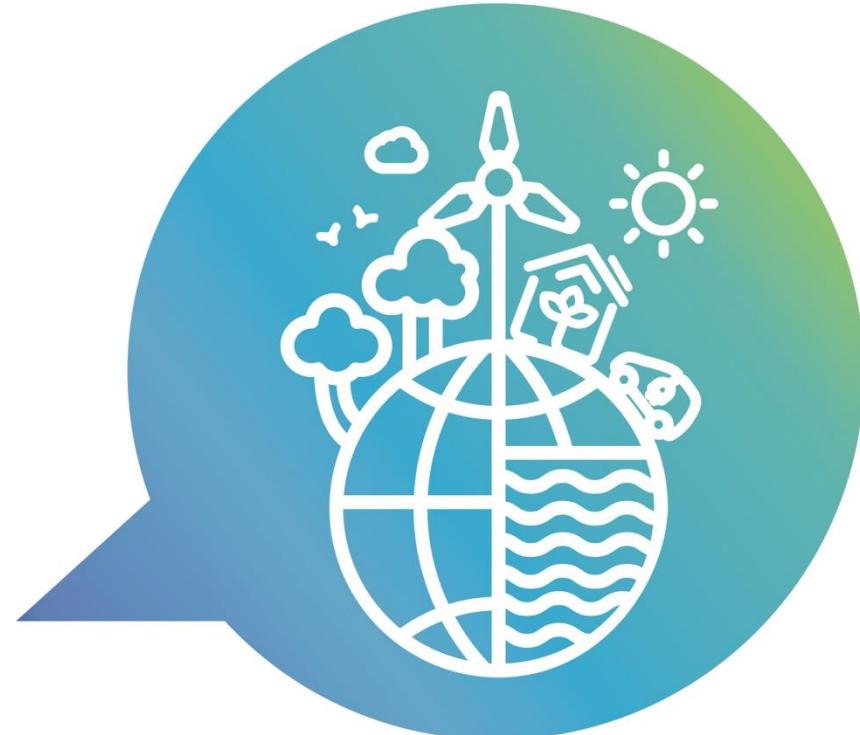
11 y 12 de noviembre de 2025

*1/2024 LEGEA, otsailaren 8koan,
Trantsizio Energetikoaren eta Klima
Aldaketarena / Ley 1/2024, de 8 de
febrero, de Transición Energética y
Cambio Climático.*



**1/2024 LEGEA, otsailaren 8koan,
Trantsizio Energetiko
eta Klima-Aldaketari
buruzko**

**LEY 1/2024, de 8 de febrero,
de Transición Energética
y Cambio Climático**



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



CONTEXTO

El cambio climático es el principal reto al que nos enfrentamos como especie.



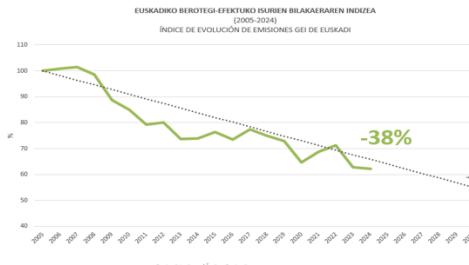
¿Y en Euskadi?

¿Qué impactos se prevé que tenga el cambio climático?

- Incremento generalizado de temperaturas
- Cambio en el régimen de precipitaciones
- Calentamiento de la temperatura del agua
- Ascenso del nivel del mar
- Riesgo de inadaptación a los cambios de diversas especies de fauna y flora, incluidos cultivos consolidados

Euskadi avanza para mitigar el cambio climático y reducir su vulnerabilidad y riesgo

Emissions
CO₂



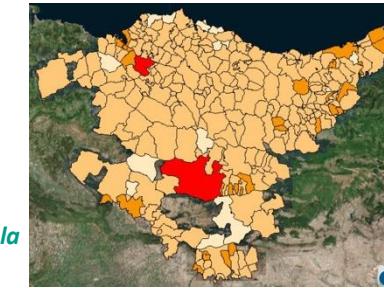
Renovables



Aprovechamiento de energías renovables

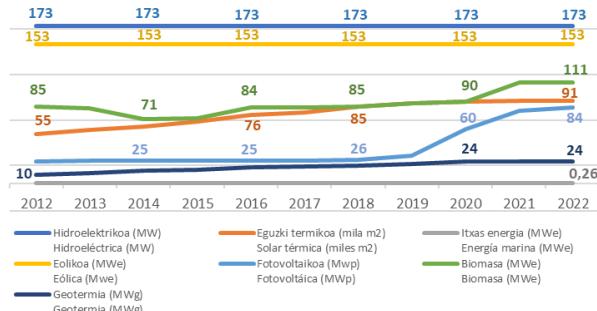


Reducción de la
vulnerabilidad y el riesgo
ante el cambio climático



Riesgo para olas de calor sobre la
salud (2071-2100; RCP 8.5.)

Energia berriztagarrietan instalatutako ahalmena
Capacidad instalada de energías renovables





CONTEXTO

FRENTE AL RETO CLIMÁTICO



Establecer el **marco jurídico** que permita definir y poner en marcha estrategias, planes de acción y herramientas para conseguir la **neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050**, estableciendo **objetivos intermedios al 2030** (y obligación de establecer a 2040), y avanzar hacia un **territorio más resiliente** al cambio climático.

Transición justa sin dejar a nadie atrás



- Sectores económicos, territorios y población más vulnerable
- **Género**
- Edad
- Disfunción de las personas

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

6 capítulos

75 artículos

- **Capítulo I.** Disposiciones generales, objeto y finalidades
- **Capítulo II.** Gobernanza, competencias y funciones de las administraciones públicas vascas en relación con la transición energética y el cambio climático
- **Capítulo III.** Instrumentos de planificación con el fin de hacer efectivos los objetivos de la ley
- **Capítulo IV.** Regulación de la transición energética y otras políticas sectoriales que contribuyen a la neutralidad
- **Capítulo V.** Medidas para asegurar la resiliencia del territorio y la sociedad vasca
- **Capítulo VI.** Instrumentos transversales que permitan facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

8 Disposiciones adicionales

1 Disposición transitoria

9 Disposiciones finales



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1.- Objeto y finalidades

OBJETO



Establecer el marco jurídico estable para alcanzar la **neutralidad climática** en Euskadi a más tardar en el **año 2050**, realizando los **esfuerzos necesarios** para alcanzar dicha neutralidad en el **año 2045**.



Para converger con compromisos adquiridos a nivel europeo:

Objetivo intermedio 2030

✓ Reducción de GEI del **45% respecto al año de referencia de 2005** (reducción del 33% respecto a 1990).

- Descarbonización de la actividad socio-productiva
- Transición a una economía circular
- Adaptación al cambio climático/aumento resiliencia del territorio
- Modelo de desarrollo que genere empleo digno y reduzca las desigualdades

¿Cómo?



Aumentar la **resiliencia del territorio al cambio climático** y aprovechar las **oportunidades sociales, empresariales y económicas** que ofrece la transición energética.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1.4- Objeto y finalidades

TRANSICIÓN JUSTA



El objeto y las finalidades de la presente ley se materializarán mediante una **transición justa y sostenible** desde un punto de vista social, económico y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad e incorpore la perspectiva de género en los espacios de reflexión y decisión sobre la transición energética y el cambio climático.

¿Cómo?

Principios de la ley, pacto social, participación social (asambleas), cooperación y solidaridad, instrumentos de planificación, conocimiento y educación, fondo social climático, canon energías renovables...





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 2.1. a) y d)- Principios

TRANSICIÓN PLANIFICADA

Integración del proceso de transición energética, de la reducción de emisiones y de la adaptación al cambio climático en la planificación pública, a través de las políticas sectoriales y territoriales, con un enfoque de acción anticipativa y preventiva frente al cambio climático.



RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Responsabilidad compartida entre todos los agentes públicos y privados para el desarrollo de las acciones de transición energética, mitigación y adaptación al cambio climático.

TRANSICIÓN PARTICIPADA

Participación pública, información y a la ciudadanía en relación con el proceso de transición energética cambio climático, garantizando la transparencia que permita recibir información veraz, de una manera asequible a los efectos de facilitar dicha participación.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

CAPÍTULO II.
GOBERNANZA

Comisiones de
Transición Energética
y Cambio Climático

Oficina Vasca de Transición
Energética y Cambio
Climático

Comité Científico en materia
de Transición Energética y
Cambio Climático

Participación Social:
Consejo Asesor de Medio
Ambiente, Pacto social

Participación Social:
Asamblea Ciudadana



Artículo 5.- Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático



FUNCIONES

- Coordinar internamente la **actuación de las administraciones públicas vascas** en el ámbito de la **transición energética y cambio climático**.
- Emitir **informes preceptivos previos** a la aprobación de los instrumentos de planificación, así como **evaluar el cumplimiento de sus objetivos**.
- ***Estudiar, debatir e informar las propuestas** de proyectos de reglamentos y otros instrumentos relacionados con los objetivos de esta ley.
- ***Elevar** al Consejo de Gobierno **propuestas relativas a la transición energética, la mitigación y la adaptación al cambio climático**.
- ***Proponer** anualmente la **orientación presupuestaria** que cada uno de los departamentos del Gobierno Vasco en transición energética y cambio climático.
- ***Asegurar la coordinación** para obtener la información necesaria para disponer de indicadores y realizar el **seguimiento eficaz** de los instrumentos de planificación de transición energética y cambio climático.

**Exclusivas de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no aplica a las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático de los territorios históricos y de las administraciones locales.*



Reglamentariamente se garantizará la **representación equilibrada de mujeres y hombres**.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

CAPÍTULO
II.
GOBERNANZA

Comisiones de
Transición Energética
y Cambio Climático

Oficina Vasca de
Transición Energética y
Cambio Climático

Comité Científico en materia
de Transición Energética y
Cambio Climático

Participación Social:
Consejo Asesor de Medio
Ambiente, Pacto social

Participación Social:
Asamblea Ciudadana



Artículo 6.- Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático

Se crea la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como **órgano colegiado técnico** adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático.

Sus **funciones** serán:

- a) Seguimiento de **objetivos y actuaciones**.
- b) Seguimiento del **proceso de transición energética** (indicadores energéticos y sectoriales del proceso).
- c) Elaboración del **inventario** de gases de efecto invernadero de la CAPV y **proyecciones**.
- d) Establecimiento de un **método de captación de información** y seguimiento.
- e) Establecimiento de los **escenarios climáticos** de referencia y **actualización**.
- f) Identificación de **indicadores clave y disposición de series de datos históricos**.
- g) Evaluación de la **vulnerabilidad y los riesgos** climático en la CAPV.
- h) Evaluación de **textos normativos y presupuestos** desde la perspectiva de transición energética y climática.
- i) Establecimiento de **canales de información, formación y comunicación**.
- j) Establecimiento de **canales de comunicación y trabajo** con los centros de innovación e investigación.
- k) Promoción de **actividades de divulgación** para transmitir a la ciudadanía información en la materia.
- l) Coordinación e impulso de **actuaciones de carácter transversal** entre distintos departamentos.
- m) Seguimiento de la **relación entre las políticas de energía y cambio climático y las políticas de innovación**.
- n) Gestión del **sistema vasco de observación** de la transición energética y el cambio climático.
- o) Apoyo administrativo al **Comité Científico** en la materia.
- p) Apoyo permanente a la **Asamblea Ciudadana** de Transición Energética y Cambio Climático.
- q) Cualquier **otra función** que se le pueda encomendar.



El **reglamento de funcionamiento** de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático será aprobado en el plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente ley.

1 año



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

CAPÍTULO
II.
GOBERNANZA

Comisiones de
Transición Energética
y Cambio Climático

Oficina Vasca de Transición
Energética y Cambio
Climático

**Comité Científico en materia
de Transición Energética y
Cambio Climático**

Participación Social:
Consejo Asesor de Medio
Ambiente, Pacto social

Participación Social:
Asamblea Ciudadana



Artículo 7.- Comité Científico en materia de Transición Energética y Cambio Climático

OBJETO: Evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas en la materia, incluidas las normativas.

FUNCIÓN: Elaboración de un informe anual presentado ante la Comisión parlamentaria. Para lo cual, se encargará de:

- a) Realizar el **seguimiento** de los últimos **avances científicos**.
- b) Investigar, analizar y proporcionar **conocimiento científico**.
- c) Participar en **foros científicos** de intercambio de conocimiento.
- d) Informar y publicar en base a **datos científicos**.
- e) Concienciar y sensibilizar de **forma divulgativa**.
- f) Incorporar en su análisis el concepto de **presupuestos de carbono**.

✓ Adscrito funcionalmente a la
**Oficina Vasca de Cambio
Climático y Transición Energética**

✓ **Autonomía orgánica y plena
independencia funcional en el
desarrollo de su actividad**

✓ **Consideración de grupo de trabajo**,
no teniendo sus acuerdos efectos
directos frente a terceros.

Artículo 8.- Composición del Comité Científico

- ✓ **6 miembros** propuestos por los grupos parlamentarios en base proporcional a su representatividad.
- ✓ Designan para **4 años renovable una sola vez**, con **representación equilibrada de mujeres y hombres** y la capacitación en las lenguas oficiales de la CAPV.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

CAPÍTULO II.
GOBERNANZA

Comisiones de
Transición Energética
y Cambio Climático

Oficina Vasca de Transición
Energética y Cambio
Climático

Comité Científico en materia
de Transición Energética y
Cambio Climático

**Participación Social:
Consejo Asesor de Medio
Ambiente, Pacto social**

Participación Social:
Asamblea Ciudadana



Artículo 10.- Participación Social



- Las administraciones públicas vascas fomentarán la **participación activa de la ciudadanía** garantizando la **igualdad de mujeres y hombres** y, en especial, la participación de la **juventud**.
- La participación pública se articulará a través del **Consejo Asesor de Medio Ambiente** como órgano de relación y participación de las administraciones públicas vascas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y del conocimiento.
- Las administraciones públicas vascas facilitarán el **intercambio y la difusión de la información y las conclusiones** de los procesos de participación pública.
- El Gobierno Vasco impulsará la adopción de un **Pacto Social por la transición energética y cambio climático** que contribuya al desarrollo de los objetivos de la presente ley y de los instrumentos de planificación que en ella se prevén.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÓRGANOS DE GOBERNANZA PREVISTOS EN LA LEY

CAPÍTULO II.
GOBERNANZA

Comisiones de
Transición Energética
y Cambio Climático

Oficina Vasca de Transición
Energética y Cambio
Climático

Comité Científico en materia
de Transición Energética y
Cambio Climático

Participación Social:
Consejo Asesor de Medio
Ambiente, Pacto social

Participación Social:
Asamblea Ciudadana



Artículo 12.- Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático

OBJETO: impulsar la **participación ciudadana** en materia de transición energética y cambio climático , generando **reflexión y conocimiento colectivo**.

- ✓ Composición: **principio de igualdad**.
- ✓ Recibe **apoyo de la Oficina Vasca de TECC**.



PERMITE

Ciudadanía se informe, delibere y alcance consensos sobre soluciones para las grandes transformaciones para alcanzar la **neutralidad climática** y para hacer a la CAPV más **resiliente** a los impactos del cambio climático, con una **perspectiva justa y solidaria**.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO III.
PLANIFICACIÓN

Artículo 15.- Instrumentos de planificación

Hoja de Ruta de Largo Plazo de Transición
Energética y Cambio Climático

Estrategias de Transición Energética y
Cambio Climático

Planes de Clima y Energía de los Territorios
Históricos y las entidades locales

- La planificación incorporará **medidas, herramientas, desarrollos normativos, mecanismos de financiación, programas de apoyo y fiscales** para dar apoyo a comarcas, sectores económicos o industriales o segmentos de población.
- La planificación garantizará la **participación de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos**, y la **participación de las mujeres en la toma de decisiones**.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO
III.
PLANIFICACIÓN

Artículo 18.- Planes de Clima y Energía de los territorios históricos y las entidades locales

Hoja de Ruta de Largo Plazo de Transición
Energética y Cambio Climático

Estrategias de Transición Energética y
Cambio Climático

Planes de Clima y Energía de los Territorios
Históricos y las entidades locales



- Las administraciones de los TTHH y de las entidades locales de la CAPV deberán **integrar actuaciones relacionadas con la energía, la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y territorial** de su competencia.

En base a su consumo energético, emisiones de GEI, sumideros de carbono y riesgos ante el cambio climático.



- Los **TTHH y municipios de la CAPV de más de 5.000 habitantes** deberán aprobar **planes de clima y energía** en los que **integren la variable climática, desde la perspectiva de la mitigación y la adaptación al cambio climático**, alineándose con el objeto y el contenido de la presente ley. Los municipios menores de 5.000 habitantes podrán elaborar los planes de clima y energía de forma individual o comarcal.



- Su **aprobación** se realizará dentro de los **2 años siguientes** a la aprobación de la presente ley.



- Evaluación y seguimiento:** los ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes deben elaborar y aprobar, cada **dos años**, un **informe sobre el grado de cumplimiento** de sus planes.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV.
NEUTRALIDAD
CLIMÁTICA

SECCIÓN 1^a
TRANSICIÓN
ENERGÉTICA

Artículo 20.- Directrices generales de la transición energética

La transición energética hacia la neutralidad climática se llevará a cabo de acuerdo con los **objetivos y principios** que se establecen en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la CAPV y atendiendo a los **objetivos y obligaciones** que se deriven de la Unión Europea, siguiendo las siguientes directrices:

a) Las administraciones públicas, los hogares, las empresas y demás consumidores deberán cumplir con las obligaciones que sectorialmente se establezcan en tres materias:

Eficiencia energética

Energías renovables

Movilidad sostenible

- b) Despliegue rápido y ordenado de energías renovables con suficiente capacidad de almacenamiento para satisfacer las necesidades sectoriales.
- c) Promoción de proyectos relacionados con el almacenamiento de energía y la generación renovable.
- d) Uso de nuevas tecnologías y vectores energéticos si provienen de fuentes renovables.
- e) Transformación de las redes de transporte y distribución de energía en redes inteligentes y planificadas.
- f) Papel activo del conjunto de la sociedad en la transición energética.
- g) Instrumentos de financiación para la promoción de proyectos de eficiencia energética, energías renovables y transporte eficiente y sostenible.
- h) Especial atención a aquellas zonas que presenten riesgo de despoblamiento, teniendo en consideración los principios de cohesión social y territorial.
- i) Sustitución de combustibles más intensivos en carbono en aplicaciones como el transporte pesado y marítimo a través de energías renovables o de transición.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV.
NEUTRALIDAD
CLIMÁTICA

SECCIÓN 1^{RA}
TRANSICIÓN
ENERGÉTICA

Artículo 21.- Objetivos de eficiencia energética

EFICIENCIA
ENERGÉTICA

- El ahorro en el consumo final de energía deberá ser, al menos, de un **12% en el año 2030 y un 37% en el año 2050**, tomando como base de referencia el año 2021.



Artículo 23.- Objetivos en energías renovables

ENERGÍAS
RENOVABLES

- La participación de las energías renovables en el consumo final energético deberá ser al menos de un **32 % en el año 2030**.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV.
NEUTRALIDAD
CLIMÁTICA

SECCIÓN 1^a
TRANSICIÓN
ENERGÉTICA

ENERGÍAS
RENOVABLES

Artículo 26.- Establecimiento de un derecho de superficie

- Se podrá constituir un **derecho de superficie o espacio sobre patrimonio de titularidad pública** a favor de las **comunidades de energías renovables** y las **comunidades ciudadanas de energía** legalmente constituidas para el desarrollo de **proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas** que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades.

Artículo 27.- Promoción de la participación local en proyectos de energías renovables

- Se promoverá y facilitará el desarrollo de proyectos de energías renovables, fomentando con ello la **participación ciudadana** y dando un **tratamiento especial a zonas geográficas con menor nivel de desarrollo económico o población**, a fin de cohesionar Euskadi.
- Se fomentará especialmente la participación ciudadana local en proyectos de **comunidades de energías renovables**.
- Para proyectos de energía renovables no promovidos por comunidades energéticas y que no hayan iniciado el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa que habilite para su desarrollo, se deberá ofrecer, como mínimo, un **20% de la potencia total** del proyecto a la ciudadanía y a las industrias y comercios prioritariamente del municipio.

Artículo 28.- Acceso de empresas vascas a energía eléctrica renovable

Proyectos de generación eléctrica **renovable** de más de 5 MW en los cuales la administración pública vasca tenga participación: se promoverán **acuerdos de compra de energía eléctrica por parte de las empresas vascas**.

Artículo 29.- Abandono de energías no renovables por parte de la Administración

Se procederá a la **sustitución progresiva de equipamientos a base de energías fósiles** ubicados en los edificios públicos, por otros que funcionen con **energías de origen renovable**.

Artículo 30.- Fomento de renovables de proximidad en las edificaciones

Se establecerán, reglamentariamente, las medidas para **facilitar la producción de energías renovables *in situ*** o en las **proximidades** de las edificaciones.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV.

NEUTRALIDAD CLIMÁTICA

SECCIÓN 2^a OTRAS POLÍTICAS



Artículo 32.- Economía circular

Consideración del **enfoque de ciclo de vida** para fomentar la **reducción de la emisión** de gases de efecto invernadero.



Artículo 33.- Descarbonización de procesos industriales

- Impulso de la **reducción progresiva de las emisiones** de gases de efecto invernadero de **actividades industriales**.
- Las **instalaciones** industriales deberán calcular su **huella de carbono** y elaborar un **plan dirigido a minimizarla**.



Artículo 34.- Actividades de comercio, turismo y resto de subsectores del sector servicios

- Impulso de la **reducción progresiva de las emisiones** de gases de efecto invernadero de **actividades comerciales, turismo y otros servicios**.
- Promoción de un modelo de **turismo sostenible** e impulso del uso de **certificaciones ambientales** para actividades y establecimientos turísticos.
- Los **establecimientos del sector servicios** deberán calcular su **huella de carbono** y elaborar un **plan dirigido a minimizarla**.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV. NEUTRALIDAD CLIMÁTICA

SECCIÓN 2ª OTRAS POLÍTICAS



Artículo 35.- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras

- Impulso de la **reducción progresiva de las emisiones** de GEI del sector primario y su **capacidad de sumidero**.
- Medidas de fomento para coadyuvar que en 2030 se alcance el **25% de las tierras agrícolas de la CAPV manejadas con agricultura ecológica**. También se fomentarán la **ganadería ecológica** y los **mercados de proximidad**.
- Las **actividades del sector primario** deberán calcular su **huella de carbono** y elaborar un **plan dirigido a minimizarla**.



Artículo 36.- Gestión del patrimonio natural



- Actuaciones de **mitigación beneficiosas para la biodiversidad**.
- Preservación de los **suelos como sumideros** de carbono de primer nivel.
- Incorporación de **criterios de cambio climático en las políticas y medidas de conservación de la biodiversidad**, así como **criterios de conservación de la biodiversidad en las políticas y medidas de lucha contra el cambio climático**.



Artículo 37.- Sumideros de carbono

- Desarrollo y la restauración de **hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas, praderas marinas y otros hábitats**, incrementando su capacidad como **sumideros de carbono**.
- Fomento de **sumideros de carbono en áreas urbanas**, así como en los edificios urbanos promoviendo el uso de especies autóctonas y evitando la artificialización del suelo, con impulso de la **infraestructura verde-azul**.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO IV.

NEUTRALIDAD CLIMÁTICA

SECCIÓN 2^a OTRAS POLÍTICAS



Artículo 38.- Ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana

- ✓ Estructuras urbanas **compactas y mixtas** en usos
- ✓ Infraestructura verde y Soluciones basadas en la Naturaleza
- ✓ Energías renovables
- ✓ Ocupación del suelo **racional y reutilización** de espacios degradados
- ✓ Regeneración de suelos y **rehabilitación** de edificios
- ✓ **Movilidad sostenible**
- ✓ Integración **espacios urbanos y rurales** a través de transporte sostenible



Artículo 39.- Edificación y rehabilitación de edificios

- ✓ **Auditorías** para un uso más racional y eficiente de la energía
- ✓ **Renovación y rehabilitación** de los edificios existentes
- ✓ Materiales de construcción y rehabilitación según su **ACV** y su **huella de carbono**
- ✓ Uso de la **madera** en la edificación
- ✓ Nuevos edificios con la **máxima calificación energética** posible



Artículo 40.- Infraestructuras y equipamientos de titularidad pública

- Los proyectos de grandes infraestructuras y equipamientos públicos incluirán una **valoración de alternativas** relativas a la **reducción del consumo de combustibles fósiles, del agua y a las emisiones de GEI** directas e indirectas en toda su vida útil.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO V.
RESILIENCIA DEL
TERRITORIO



Disponer de un modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente al cambio climático.

Artículo 41.- Modelo territorial adaptado y resiliente



Artículo 42.- Infraestructuras críticas y sensibles

- Garantía de servicios básicos de suministro y comunicaciones, mantener las infraestructuras críticas y sensibles operativas en situaciones de emergencia e incrementar la resiliencia de las infraestructuras ante los efectos del cambio climático.
- Se deberá elaborar un plan dirigido a minimizar los riesgos derivados del cambio climático y articular medidas necesarias para su reducción.



Artículo 43.- Ordenación del territorio, planeamiento urbano y regeneración urbana

- Integración del análisis de vulnerabilidad y riesgo climático y la adaptación al cambio climático en instrumentos de ordenación.
- Fomento de la permeabilización del suelo, los espacios verdes urbanos, la infraestructura verde y las NbS.



Artículo 44.- Protección del medio acuático continental, marino y del litoral

- Seguimiento de los riesgos derivados del cambio climático.
- Minimización del impacto climático en zonas costeras.
- Conservación de entornos no urbanizados como zonas de adaptación.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



CAPÍTULO V.
RESILIENCIA DEL
TERRITORIO



Disponer de un modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente al cambio climático.

Artículo 41.- Modelo territorial adaptado y resiliente

Artículo 45.- Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones



- Integración de la **gestión de los recursos hídricos** en **otras políticas sectoriales**.
- Seguimiento de los **riesgos** derivados del cambio climático.
- Inclusión de la **adaptación en medidas**.
- Restauración** progresiva e integral de los **ecosistemas**.
- Planes** Hidrológicos, Inundación Sequías...

Artículo 46.- Protección del patrimonio natural



- Aseguramiento de la **diversidad y resilencia de los ecosistemas** ante los cambios del clima y su buen estado de conservación.
- Incremento de la **conectividad ecológica**.
- Preservación y fomento de los **servicios ecosistémicos**.
- Reducción de **presiones existentes**.

Artículo 47.- Sector agroforestal, ganadero y pesquero



- Identificación de las **áreas más vulnerables** del sector primario y fomento de su **adaptación**.
- Prácticas agrarias que minimicen la **erosión**, preserven la **MO del suelo** y aumenten la **producción local**.
- Incremento de la **resiliencia del medio rural** y mayor provisión de **servicios de los ecosistemas**.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO V.
RESILIENCIA DEL
TERRITORIO



Disponer de un modelo territorial y una sociedad adaptada y resiliente al cambio climático.

Artículo 41.- Modelo territorial adaptado y resiliente



Artículo 48.- Actividades industriales, de comercio, turismo y el resto de las actividades del sector servicios

- **Garantía de desarrollo** de actividades industriales y sector servicios en situaciones de emergencia e **incremento de su resiliencia**, detectando, asimismo, las **oportunidades** derivadas de dicho cambio.



Artículo 49.- Sistema de salud

- Fomento de la **mejora del conocimiento** sobre los efectos del cambio climático en la salud.
- Desarrollo de mecanismos de **prevención y protección de los riesgos de la salud** de la población a los **efectos del cambio climático**, incluidos los riesgos emergentes.



Artículo 50.- Atención de emergencias, protección civil y seguridad

- Actualización de **sistemas de emergencias** para **integrar la variable climática** y poder hacer frente a los impactos del cambio climático, incluidos los eventos extremos.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO VI.

INSTRUMENTOS TRANSVERSALES

SECCIÓN 1^a
FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN,
EDUCACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

Artículo 51.- Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos

Evaluación de los efectos en relación
con el cambio climático de planes,
programas y proyectos:

- Emisiones de GEI que su ejecución pueda generar.
- Emisiones de GEI generadas a lo largo de su vida útil.
- Medidas incluidas para reducirlas o compensarlas.
- Medidas de adaptación para minimizar el incremento del riesgo climático.



*En base a informaciones y
técnicas más actualizadas
en materia de cambio
climático*

Artículo 52.- Fomento del conocimiento y la educación

Educación en materia de transición
energética y cambio climático:



Avanzar hacia la neutralidad en carbono, la
adaptación al cambio climático y sociedad
resiliente.

Revisión del tratamiento del cambio climático en
los diversos itinerarios formativos (educación
formal e informal) para avanzar en materia de
energía y cambio climático, impulsando la
formación del profesorado.



Formación continuada para el
personal de la Administración
con incidencia en los ámbitos
objeto de la presente ley.



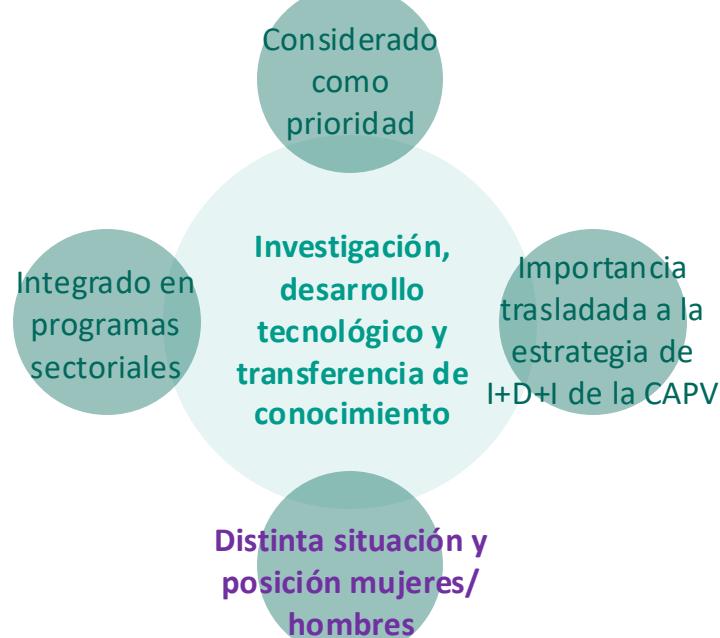


LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS TRANSVERSALES

SECCIÓN 1^a
FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN,
EDUCACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

Artículo 53.- Investigación, desarrollo e innovación



Artículo 54.- Sensibilización e información pública



Se pondrá a disposición de agentes económicos y sociales implicados, y de la ciudadanía, la información del seguimiento y desarrollo de la planificación en la materia para su participación y corresponsabilización.

Comunicación inclusiva y no sexista

Brecha digital



Administraciones públicas vascas llevarán a cabo acciones de sensibilización de la ciudadanía

Efectos del cambio climático y la necesidad de abordar la transición.





LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

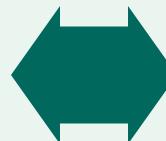
CAPÍTULO VI.
INSTRUMENTOS
TRANSVERSALES

SECCIÓN 1^a
FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN,
EDUCACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

El Registro tendrá al menos las siguientes secciones:

- a) **Cálculo y reducción de huella de carbono** para la **inscripción obligatoria** de la huella de carbono de las organizaciones e **informar sobre la reducción de emisiones** de gases de efecto invernadero.
- b) **Cálculo y reducción de huella de carbono** para la **inscripción voluntaria** de la huella de carbono de las organizaciones e **informar sobre la reducción de emisiones** de gases de efecto invernadero. En esta sección se podrá, de forma adicional, registrar la huella ambiental de la organización.
- c) **Proyectos energéticos de inscripción voluntaria** en el registro relativos a la mitigación de emisiones de GEI, de forma que incluyan además información sobre ahorro energético, incorporación de energías renovables o de sustitución de combustibles fósiles.
- d) **Proyectos industriales de inscripción voluntaria** de transformación energética o de reconversión de procesos productivos orientados a la descarbonización.

Registro obligatorio de actividades que se establezcan reglamentariamente



Registro voluntario de organizaciones que quieran dar a conocer sus compromisos en materia de acción climática

- e) **Proyectos de infraestructuras energéticas** que permitan impulsar el proceso de transición energética.
- f) **Proyectos de absorción de dióxido de carbono** para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión del mismo, compatible con la conservación de la biodiversidad y otros que se establezcan reglamentariamente.
- g) **Compensación de huella de carbono** para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono u otros que se establezcan reglamentariamente.
- h) **Acciones de adaptación al cambio climático** para inscribir el análisis de vulnerabilidad y riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO VI.
INSTRUMENTOS
TRANSVERSALES

SECCIÓN 1^a
FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN,
EDUCACIÓN Y
COMPETITIVIDAD



Artículo 57.- Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública



Los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas incluirán en los **pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares** de sus contratos la obligación de disponer de la **huella de carbono de los productos, servicios y suministros** cuya contratación se liceite.

Entidades licitadoras podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO VI.
INSTRUMENTOS
TRANSVERSALES

SECCIÓN 1^a
FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN,
EDUCACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

PERSPECTIVA ENERGÉTICA Y CLIMÁTICA

Artículo 60.-Perspectiva energética y climática en normativa y planificación

En procedimientos de **elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general** promovidos por administraciones públicas vascas se deberá **incorporar la perspectiva climática**.



**Evaluación de su
impacto climático**



Artículo 61.-Perspectiva energética y climática en los presupuestos públicos

- En el **proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAPV** se deberá **incorporar la perspectiva climática** destinando el **2,5%** de dichos presupuestos a la adopción de **medidas de acción climática**.
- **Los presupuestos** identificarán aquellas actuaciones con impacto positivo en materia de **transición energética y cambio climático (mitigación y adaptación)**
- Resto de las **administraciones públicas vascas** promoverán la integración de la **perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos**.



Con una **periodicidad quinquenal**, la **Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático** analizará el impacto y la contribución de los presupuestos generales de la CAPV desde la **perspectiva energética y climática, indicadores socioeconómicos y competitividad**.



En el plazo de **18 meses** desde su entrada en vigor, se elaborarán las **directrices para identificación y creación de las partidas presupuestarias** que se destinan para el cumplimiento de la presente ley.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



CANÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 65.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CANÓN Y Artículo 66.- HECHO IMPONIBLE

- **Gravamen** por la implantación en **suelo no urbanizable** de la CAPV de **instalaciones de energías renovables** y la generación de **afecciones e impactos visuales y ambientales adversos sobre el medio natural y sobre el territorio**.
- Impuesto **directo, periódico y de naturaleza extrafiscal y real**, con carácter compensatorio.
- Afecta a las **instalaciones de energías renovables implantadas** en la CAPV con **anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley**, como a aquellas que se **implanten una vez producida ésta**.

Entrada en vigor el 1
de enero de 2025



Artículo 67.- EXENCIOS

Instalaciones de **autoconsumo** de energía eléctrica e instalaciones con una **potencia de generación inferior a 5 MW**.*

**Salvo que dichas instalaciones estén unidas a otras de la misma persona física o jurídica y entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia igual o superior a 5 MW.*



Artículo 68.- CONTRIBUYENTES

Personas **físicas o jurídicas o entidades** del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que, bajo cualquier título, lleven a cabo la **explotación de parques eólicos o solares fotovoltaicos** que generen el hecho imponible del impuesto.



Artículo 69.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Coincidirá con el **año natural** y se devengará el **primer día de cada año**.



Artículo 70.-PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Contribuyentes obligación de declarar inicialmente los **datos, características y circunstancias** necesarias para la **cuantificación del tributo**, así como las modificaciones de datos previamente declarados.



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO VI.
INSTRUMENTOS
TRANSVERSALES

SECCIÓN 2^a
CANÓN DE
ENERGIAS
RENOVABLES

CANÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 71. BASE IMPONIBLE



Parques solares fotovoltaicos
Superficie afectada (paneles, accesos y caminos entre filas).



Artículo 72.- CUOTA ÍNTEGRA



Parques solares fotovoltaicos
700 €
por cada hectárea de
superficie afectada



Parques eólicos

Número de aerogeneradores instalados y su potencia.



Parques eólicos

Tarifa por aerogenerador:

Potencia por aerogenerador

Hasta 1MW (incluido)

Desde 1MW hasta 5 MW (incluido)

Desde 5 MW (incluido)

Número de aerogeneradores

De 1 a 5

2.600 €

De 6 a 10

3.400 €

11 o más

4.200 €

3.200 €

4.000 €

4.600 €

5.400 €

Artículo 73.- DESTINO DEL CANÓN

Los ingresos derivados del canon, deducidos los costes de gestión, se destinarán a:

Conservación, reposición y
restauración del medio ambiente

En zonas de la CAPV afectadas por las
instalaciones de energías renovables

Impulso y promoción del uso
racional de la energía y de
energías renovables

En el conjunto de la CAPV

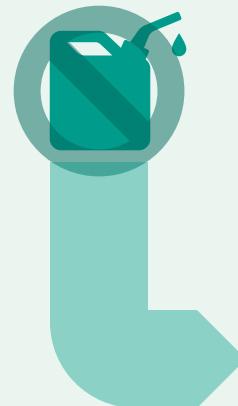
Adaptación del territorio a
efectos del cambio climático



LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

DISPOSICION
ADICIONAL
SEPTIMA

DESINVERSIÓN EN EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS



En el plazo de **1 año** desde la entrada en vigor de la presente de ley, el Departamento de Gobierno Vasco competente en materia de energética elaborará un **plan de desinversión de combustibles fósiles** para que la Administración General del País Vasco y las entidades que conforman el sector público **dejen de participar, lo antes posible, y en todo caso antes de 2030**, de manera directa o indirecta, en cualquier tipo de sociedad, empresa, iniciativa o proyecto orientado a **explorar, refinar o procesar combustibles fósiles**, incluidas las actividades de generación de electricidad quemando combustibles fósiles.

Los recursos económicos obtenidos, que revertirán en el Ente Vasco de la Energía, serán destinados a la promoción o el desarrollo de proyectos de energías renovables o a otras actividades relacionadas con la transición energética.

**1/2024 LEGEA, otsailaren 8koan,
Trantsizio Energetiko
eta Klima-Aldaketari
buruzko**

**LEY 1/2024, de 8 de febrero,
de Transición Energética
y Cambio Climático**



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO